

Amos de N. de Abril 3

En la M. N. M.

L. y fidei^{ma} Villa de Sevilla, y Sala de
jurisdiccion de ella, a 3 de Mayo de mill seiscientos
y noventa y dos, se juntaron los Jueses de
Justicia, y república de esta dha. Villa; que luego
firmaron; habiéndose sido leídos, y convalidados
por papel firme de su, con expreion de el efecto que
luego se suplicaron, de que Nos el Rey. En. Da
mos fe; y confiendo á los dhas. Señores

Sobre Nulidad

que en un auto abreviado hecho por el Sr. D. Bernabé
Alcázar, y Chabacari Coronel de el república
de Sevilla de su Reyno, con fecha de Mayo
de diez y siete de Mayo, en la que incluye
dos Decretos, delatorados, el primero el día
quince de Mayo por el Sr. D. Juan de Torres
Inspector Gen. de dicho Cuerpo excusa
lixon con fecha de Mayo de dicho mes, por el qual
se decide, y Declara que los cinco Diegos
torres que en esta Villa continúan, estan con
prehendidos en el Real Indulto concedido
por la real cedula de su Mage. de Mayo,
por lo que no solamente, no son del
dador de dicho Cuerpo, sino, que se les
debe dexar en su omnimoda libertad,
y con la única Restriction que en
dicho Decreto se especifica: y el segundo
en consecuencia del antecedente, dado